



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe N° 0000095-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-LMTM de fecha 17 de agosto de 2023 y el Informe Legal N° 000089-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAJ de fecha 14 de agosto de 2023 que declararon procedente lo contenido en la Resolución N° CUATRO de fecha 20 de junio del 2023, del expediente judicial N° 00616-2023-0-1601-JR-LA-05, del Quinto Juzgado Laboral de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, referente a otorgar bonificación personal en concordancia con el D.U. 105-2001, a favor de doña **ZOILA MERCEDES TAFUR VÁSQUEZ**;

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución N° CUATRO, de fecha 20 de junio del dos mil veintitrés, del expediente Judicial N° 00616-2022-0-1601-JR-LA-05, del Quinto Juzgado Laboral de La Corte Superior de Justicia de La Libertad, ORDENO en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles cumpla con ejecutar la sentencia en los términos que se indica; emitiendo nueva Resolución Administrativa "... disponiendo el reajuste y consecuente reintegro de la: i) Bonificación Personal, ii) Bonificación Especial que establece el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, iii) Bonificaciones Especiales de los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97, 011-99; todo ello, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/. 50.00 soles conforme al Decreto de Urgencia N° 105-2001 con incidencia en la pensión de cesantía del actor, desde el 01 de setiembre del 2001 hasta la fecha del pago total adeudado y su pago continuo, más intereses legales por el mismo período, y hasta que se hiciere efectivo el pago, con la precisión que el reintegro se efectuará en los periodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de interés mensual no capitalizables.

El reintegro de la bonificación especial del artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sobre la base del 30 % de la nueva remuneración total permanente, considerando el incremento de la remuneración básica en S/. 50.00 dispuesto por el D.U. N° 105-20001 01 de setiembre de 2001 y el reintegro de la bonificación personal amparado en esta resolución, a partir de setiembre de 2001 y de manera continua, más los DEVENGADOS hasta el cumplimiento del mandato judicial, con la precisión que el reintegro se efectuará en los periodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre la base de tasas de intereses mensual no capitalizables.

El reintegro de las bonificaciones especiales de los Decretos de urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, teniendo en cuenta la nueva remuneración total permanente, como consecuencia del incremento de la remuneración básica en S/. 50.00 dispuesto por el D.U N° 105-2001 el reintegro de la bonificación personal y, el reintegro de la bonificación especial establecida en el art 12° del D.S. 051-91 a partir de setiembre de 2001 y de manera continua, más los DEVENGADOS hasta el cumplimiento del mandato judicial, con la precisión que el reintegro se efectuará en los periodos en los que efectivamente ha percibido la indicada bonificación e INTERESES LEGALES los que serán calculados sobre





la base de tasas de interés mensual no capitalizables.

Que, en cumplimiento a lo solicitado mediante mandato judicial se ha practicado la liquidación sobre Reajuste de i) Bonificación Personal ii) Bonificación Especial que establece el artículo 12 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, a partir del mes de octubre del 2001, por incidencia del reajuste del salario básico del demandante al monto de S/ 50.00 conforme al Decreto de Urgencia N° 105.2001, así como el pago de los devengados desde el mes de octubre de 2001 hasta que la entidad demandada cumpla con su pago íntegro y completo y de manera permanente, así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, como lo establece el Decreto Ley N° 25920, seguido por doña **ZOILA MERCEDES TAFUR VÁSQUEZ**

Que, a través del literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2011 se dispuso fijar en Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 50.00) la Remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00; Además, el artículo 2 de la misma norma estableció que el incremento fijado previamente reajustaría automáticamente en el mismo monto la Remuneración Principal, concepto de pago propio del Sistema Único de Remuneraciones creado a través del Decreto Legislativo N° 276; Sin embargo, posteriormente se emitió el Decreto Supremo N° 196-2001-EF -norma reglamentaria, en cuyo contenido se precisó el alcance de las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 105-2001, entre ellas se vio por conveniente señalar que el reajuste de la Remuneración Principal establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 105-2001 no afectaba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente.

Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si corresponde o no el reajuste de la remuneración principal previsto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y el pago de devengados e intereses legales a favor de la accionante;

Que, asimismo, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el mandato judicial contenido en la Resolución N° CUATRO, de fecha 20 de junio del dos mil veintitrés; Expediente Judicial N° 00616-2023-0-1601-JR-LA-05, del Quinto Juzgado de Laboral de La Corte Superior de





Justicia de La Libertad, seguido por doña **ZOILA MERCEDES TAFUR VÁSQUEZ**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en atención al Decreto de Urgencia N° 105-2001-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RECONOCER y OTORGAR** por mandato judicial el pago de los siguientes conceptos dinerarios, a favor del demandante el señor **ZOILA MERCEDES TAFUR VÁSQUEZ**, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, de acuerdo a la liquidación practicada por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001** y por el **Decreto Supremo N° 051-91-PCM** y por los **Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99**, por un total de S/ 16,549.78 soles, que corresponde a:

- El pago por el **Decreto de Urgencia N° 105-2001**, por el importe ascendente a S/. 4,974.01 nuevos soles, más intereses legales S/. 1,266.93 nuevos soles.
- El pago por el incremento de los **Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97, 011-99 y DS 051-91**, por el importe ascendente a S/. 8,216.12 nuevos soles, más los intereses por la suma de S/. 2,092.72 nuevos soles.
- Asimismo, **consignar en la planilla única de pago**, el monto mensual de S/. **20.00 nuevos soles**, a partir del mes de setiembre del 2023, de manera permanente y continua, por concepto de **bonificación personal**.
- Consignar en la planilla única de pago, el monto mensual de S/. **7.24 nuevos soles**, a partir del mes de setiembre del 2023, de manera permanente y continua, por concepto de **bonificación especial**, contemplado en el artículo 12° del **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**.
- Consignar en la planilla única de pago, el monto mensual de S/. **8.00 soles**, a partir del mes de setiembre del 2023, de manera permanente y continua, por concepto de cada incremento de los **Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99**.

Quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración reconozca el pago de la continua derivada del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y del Decreto Supremo N° 051-91 quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas Leyes anuales de presupuesto del sector público, y previo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)

ARTÍCULO CUARTO.- REGÍSTRESE, a través del Aplicativo Informático, la deuda establecida en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada por el Comité Permanente para la Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias





Judiciales con Calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución, e este a su vez, remita la información a la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas Generadas por Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada” a fin de que se considere su atención para el correspondiente pago.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

